



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADA:	HUBERT DE JESUS TORRES
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO
RADICADO:	760414089001-2019-00193-00
AUTO INTERLOCUTORIO.	

En memorial visible a folio anterior del presente cuaderno, el extremo demandante de la actuación, solicita la terminación del proceso, por pago de las cuotas adeudadas hasta el mes de junio de 2020, intereses moratorios, costas y agencias en derecho, y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución, de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P. Como quiera que la solicitud se atempera a los lineamientos del Artículo 461 del Ordenamiento General del Proceso, se decretará la terminación y archivo del presente proceso, por pago de las cuotas en mora de la obligación, intereses y costas del proceso.

Se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente trámite. Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, se dispone la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** adelantado a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor HUBERT DE JESUS TORRES.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente trámite, consistente en el embargo y posterior secuestro de "una casa de habitación junto con el lote de terreno en que está construida de paredes de ladrillo y cemento" ubicada en la carrera 3 Nro. 6-32 del municipio de Ansermanuevo valle, identificada con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-26497 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cartago, Valle, de propiedad del demandado. Librese el oficio respectivo.

TERCERO: Se ordena el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo, el cual se entregará al ejecutante, en virtud al pago parcial de la obligación. Por secretaria se dejará constancia en el referido título ejecutivo sobre la extinción parcial de la obligación, de conformidad con lo regulado por el artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Agotadas las actuaciones que dependan de la presente determinación se archivara el expediente contentivo de la actuación, previas las anotaciones que correspondan en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA
Juez